

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDENES de 6 y 27 de mayo de 1966 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Tomás González Rodríguez

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): José Varela Amado, Luciano Laguna Mongay, Fermín Evangelista González García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Oliver Riera.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Jiménez Izquierdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Rolo Martín.  
De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Josefa López Miranda.

De la Prisión Central de Burgos: Lisardo José Carlos Fernández Pérez

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): Donato San José Rodríguez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Carlos Lucoño González, Joaquín Santos Mirones, David Guerrero Uceda, Mariano Subías Roche, Jesús Ochoa Oyarzábal, Joaquín Barrera Pérez, José Ortiz González, Marcos Hijazo Rodrigo, Laureano Garavito Castro

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Benito Alcón Chacón, José Domingo González Machío, José Escobar Bueno, Vicente Mora Carratalá, José Cameselle Domínguez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Antonio José López Pozo, Martín Bilbeny García.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Alfonso Serrano Martínez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Bonifacio Moreno Alvarez, Felipe Gómez Pascual, Juan Abad Porcel.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Bartolomé Rodríguez Beltrán.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: María del Carmen Elormendi Oyarbide.

De la Prisión Provincial de Toledo: Zacarías Blanco Carras-coso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 30 de julio de 1966 por la que se dispone la supresión del Sanatorio Antituberculoso Penitenciario de Cuéllar (Segovia)*

Ilmo. Sr.: En 1938 por necesidades de nuestra Guerra de Liberación se habilitó como Prisión Central el castillo-palacio de Cuéllar (Segovia), y posteriormente fué acondicionado, en razón de su clima, para Sanatorio Antituberculoso Penitenciario, en cuyo cometido contribuyó grandemente a desarraigar esta enfermedad en la población reclusa.

Reducido el número de enfermos a un mínimo normal se procedió a la evacuación de los mismos, conservándose hasta hoy por la Administración para aprovechamiento de sus amplios terrenos de cultivo con un reducido número de penados agricultores.

Los proyectos que se estudian de nueva reestructuración de las prisiones hacen innecesario conservar dicho Establecimiento, por lo que procede la supresión del mismo.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se suprime el Sanatorio Antituberculoso Penitenciario de Cuéllar (Segovia)

Segundo.—Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las órdenes oportunas para que los penados sean trasladados a las prisiones que proceda, disponiendo asimismo el destino conveniente del utensilio menaje material de oficina, documentación y de cuanto exista en el Establecimiento propiedad del expresado Centro Directivo

Tercero.—Una vez desalojado el referido Sanatorio se remitirá la documentación obrante en ese Centro al Ministerio de Hacienda para que por la Dirección General del Patrimonio del Estado se resuelva lo que proceda

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 30 de julio de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de San Sebastián don Mario de Zubiaga y Ozamiz contra calificación del Registrador de la Propiedad de dicha capital.*

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de fecha 17 de agosto de 1966, páginas 10793 y 10794, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el penúltimo considerando, donde dice: «...y se adaptará a las nuevas exigencias locales...», debe decir: «...y se adaptará a las nuevas exigencias legales...».

#### MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por el Teniente Coronel de Infantería de Marina, retirado, don Juan Benítez Acevedo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.105, promovido por el Teniente Coronel de Infantería de Marina, retirado, don Juan Benítez Acevedo contra resoluciones del Ministerio de Marina de fecha 13 de marzo y 14 de mayo de 1965, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de junio de 1966, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo que interpone don Juan Benítez Acevedo contra las resoluciones del Ministerio de Marina de trece de marzo y catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco sobre denegación de su ascenso a Coronel honorífico de Infantería de Marina, debemos declarar y declaramos hallarse ambas ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años  
Madrid 8 de julio de 1966

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

*ORDEN de 20 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan de León Núñez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan de León Núñez contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1964 denegatoria de reposición de la de 24 de octubre de 1963 que acordó no procedía que siguiera conociendo la jurisdicción de Marina del expediente instruido por el auxilio o servicios de la barcaza «Sahara» el buque «Río Bermejo», se ha dictado sentencia desestimando el recurso.

La sentencia en su parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la postulación de inadmisibilidad del Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre y en representación de don Juan de León Núñez contra Orden del Ministerio de Marina de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro denegatoria de reposición deducida por el mismo recurrente y seis más contra resolución anterior de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres del propio Departamento ministerial que acordó no procedía que siguiera conociendo la jurisdicción de Marina del expediente instruido por el auxilio o servicios de la barcaza «Sahara» al buque «Río Bermejo», sin perjuicio del derecho que pueda asistirle para acudir a la jurisdicción correspondiente; declaramos que aquella Orden ministerial impugnada es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin tener por parte en la misma ni en el pleito a don Antonio Gallego López, don Ricardo Roca Hernández, don Pedro Cabrera Gutiérrez y don Félix Carmona Brito, por no hallarse promovido a su nombre ni en su representación el actual recurso; no se hace imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1966.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas del Decreto 1778/1966, de 30 de junio, por el que se establece la garantía del Estado a determinados créditos en favor de «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.»*

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1966, y rectificado en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 10 de agosto de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9259, segunda columna, línea 7 del citado Decreto, donde dice: «...debiendo presentarse...», debe decir: «...debiendo prestarse...».

*CORRECCION de errores del Decreto 1875/1966, de 21 de julio, por el que se establece la garantía del Estado a determinados créditos en favor de «Cooperativa Española de Comercialización de Productos del Campo».*

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9431, primera columna, artículo segundo del citado Decreto, línea dos, donde dice: «...del beneficio de exclusión...», debe decir: «...del beneficio de excusión...».

Y en las mismas página, columna y artículo, última línea, donde dice: «...ante posibles confiadores...», debe decir: «...ante posibles cofiadores...».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 12 de julio de 1966 por la que se aprueba el Reglamento orgánico para el régimen interior de la Casa de Socorro de Tarrasa (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en trámite de aprobación, acorde con lo dispuesto en el artículo 83, número cinco, del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, y en concordancia con el número dos del artículo 84 del mismo Reglamento, así como con la conformidad de la Dirección General de Administración Local, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento orgánico para el régimen interior de la Casa de Socorro de Tarrasa (Barcelona), creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1963, confirmando la plantilla establecida para dicho Centro asistencial por la precitada Orden de constitución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 12 de julio de 1966 por la que se declara abierto al ejercicio libre de la profesión médica el Partido Médico de San Juan Despí (Barcelona).*

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de los Médicos don José María Valle Savall y don Julio Viñolas Domenech, ambos residente en Barcelona, y quienes solicitan se declare abierto el Partido Médico de San Juan Despí (Barcelona), en base de que el Municipio que constituye el Partido excede de 6.000 habitantes, cifra tope señalada en la Orden ministerial de 22 de junio de 1951, al establecer como partidos cerrados los Municipios que no la alcanzaran, y teniendo en cuenta haberse acreditado en el expediente la población de 7.277 habitantes en el expresado Municipio,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición estudiada y en su consecuencia declarar abierto al ejercicio libre de la profesión médica del Partido de San Juan Despí (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1966.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda disolver la Agrupación secretarial de los Ayuntamientos de Labuerda y Pueyo de Aragvas (Huesca) y se crea la Agrupación de los Municipios de Boltaña, Labuerda y Pueyo de Aragvas (Huesca) a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local y 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y demás disposiciones complementarias y concordantes de aplicación al caso,